



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1400-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-015-(260)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **ANDREA MELISSA ESPINOZA LÓPEZ**, en su calidad de responsable de obras de infraestructura de la División Administrativa Financiera del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **ANDREA MELISSA ESPINOZA LÓPEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1400-19

Banco de América Central, S.A. (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ANDREA MELISSA ESPINOZA LÓPEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades ya descritas y al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública se identificaron inconsistencias, las que según información: **1)** Conforme documentación remitida por el Banco Lafise BANCENTRO, tiene registrada a favor del cónyuge de la servidora pública, señor Wilfredo Rivas Martínez, una cuenta de ahorro en dólares número **107223724**, aperturada desde el veintiuno de mayo del año dos mil quince; y **2)** Que en el Banco de América Central, S.A. (BAC), se encuentra registrada a favor del cónyuge de la servidora pública, una cuenta de ahorro en córdobas número **361958432**, aperturada desde el treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **ANDREA MELISSA ESPINOZA LÓPEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico el cuatro de junio del dos mil diecinueve, a las nueve y treinta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días para contestar, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Presentando escrito de contestación de las inconsistencias en fecha dieciocho de junio del año, dos mil diecinueve, en el cual manifestó lo siguiente: **1)** Que en relación a la Cuenta de Ahorro en el Banco Lafise BANCENTRO No. 107223724, es una cuenta en dólares estudiantil, cuyo monto mínimo es de diez dólares (US\$10.00), esta cuenta es manejada con el único fin de realizar compras en línea, se deposita en ella dinero en efectivo para realizar dichas compras. **2)** En relación a la cuenta en córdobas número 361958432 del Banco de América Central S.A., (BAC), es una cuenta pago de nómina, la que fue aperturada para efectos de pago de planilla en la Empresa donde labora su cónyuge. Continua manifestado que el motivo de no incluir las cuentas en su Declaración Patrimonial es que no la consideró como dinero en efectivo en cuentas de banco, ya que, en la cuenta en córdobas para el pago de nómina, estaría informando una duplicidad al declarar que existe un ahorro en dicha cuenta y no es un ahorro ya que se ocupa para gastos del hogar; y en relación al cuenta en dólares con el BANCENTRO, no es de ahorro propiamente, sino solamente se deposita para realizar compras en línea. Adjuntó documentos. Vistas las alegaciones, corresponde analizar si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1400-19

lo aseverado por la señora **ANDREA MELISSA ESPINOZA LÓPEZ**, presta méritos para justificar las omisiones de dichos bienes en su declaración patrimonial, en este caso, se desvanecen las inconsistencias referente a la cuenta de ahorro en dólares número **107223724**, en el Banco Lafise (BANCENTRO), ya que conforme reporte del resumen de cuenta al diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, ésta se encuentra en el saldo mínimo; y en relación a la cuenta de ahorro en córdobas número **361958432**, aperturada en el Banco de América Central, S.A. (BAC), demostró la servidora pública, mediante constancia emitida por la Empresa INDACASA, que corresponde a pago de planilla; razones por las cuales se desvanecen las inconsistencias. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, con Referencia: **DGJ-DP-015-(260)-06-2019**, del que se ha hecho merito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ANDREA MELISSA ESPINOZA LÓPEZ**, en su calidad de responsable de obras de infraestructura de la División Administrativa Financiera del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (260)
Consecutivo
M/López